



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA En la ciudad de

" Inversiones San Giminiano S. A. " San Francisco de

Formada por: Quito, Capital

Dr. Luis René Salazar C. . de la República

Econ. Lauro Flores Mejía del Ecuador, hoy,

Dr. Miguel Andrade Varea día viernes, vein-

Sr. Nelson Rivadeneira T.y tiocho de Septiembre

Sr. Richard C. Handal Safie de mil novecien-

Capital Social: S/. 500.000,00 tos setenta y nue-

Dí copias ve; ante mí, doc-

===== tor Jorge Campos

Delgado, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparecen:

los señores Doctor Luis René Salazar Carrillo, casado ;

Economista Lauro Flores Mejía, casado; Nelson Rivadeneira

Toapanta, soltero; todos por sus propios derechos; y, el

señor Doctor Miguel Andrade Varea, casado, por sus propios

derechos y a nombre y en representación del señor Richard

C. Handal Safie, en su calidad de Mandatario, como lo acre-

dita con el Poder que en copia certificada se agrega.---

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y,

dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me en-

tregan, cuyo tenor literal es el siguiente:- "S E Ñ O R

N O T A R I O:-- Sírvase elevar a escritura pública la

1 siguiente minuta:- O T O R G A N T E S: Concurren al o-
2 torgamiento del presente instrumento: UNO. El señor Doc-
3 tor Luis René Salazar Carrillo, por sus propios derechos;
4 DOS. El señor Economista Lauro Flores Mejía, por sus pro-
5 pios derechos; TRES. El señor Doctor Miguel Andrade Varea,
6 por sus propios derechos; CUATRO. El señor Nelson Rivadenei-
7 ra Toapanta, también por sus propios derechos; y, CINCO.
8 El señor Richard C. Handal Safie, representado por su apo-
9 derado especial doctor Miguel Andrade Varea, como lo acre-
10 dita con el documento que se acompaña.- Los cuatro primeros
11 nombrados son ecuatorianos y el quinto tiene nacionalidad
12 norteamericana, pero tiene la calidad de inversionista na-
13 cional, como se desprende del documento que se anexa.---
14 Por lo demás, los comparecientes son domiciliados en esta
15 ciudad de Quito, casados, mayores de edad y legalmente ca-
16 paces.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes decla-
17 ran que es su voluntad la de constituir una compañía anónima
18 sujeta a las disposiciones legales ecuatorianas y a los
19 Estatutos que constan a continuación:- ESTATUTOS DE LA
20 COMPAÑIA "INVERSIONES SAN GIMINIANO S. A." . - - -
21 C A P I T U L O I.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.-
22 DENOMINACION: La Compañía se denominará "INVERSIONES SAN
23 GIMINIANO S. A.".- Artículo Segundo.- DOMICILIO: El do-
24 micilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, -
25 sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursa-
26 les, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.-
27 Artículo Tercero.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacio-
28 nalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en



1 el Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.)
2 DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de
3 veinticinco (25) años contados desde la fecha de inscripción
4 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-
5 El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido con-
6 forme a la Ley, sin perjuicio de que la Compañía se disuel-
7 va anticipadamente, por resolución de la Junta General o
8 por las causas previstas en la Ley.- Artículo Quinto.--
9 * OBJETO: El objeto de la Compañía es la compra, venta y ad-
10 ministración de acciones, participaciones, bonos, cédulas
11 y toda clase de valores fiduciarios.- Además, la compañía
12 se dedicará a actividades inmobiliarias, en todas sus fases.
13 Para el logro de este objetivo, la compañía podrá celebrar
14 toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de
15 cualquier índole permitidos por la Ley.- C A P I T U L O
16 II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- El capital
17 de la Compañía es la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.
18 500.000,00), el mismo que estará representado por quinier-
19 tas (500) acciones ordinarias y nominativas de un mil su-
20 cres de valor cada una.- Artículo Séptimo.- ACCIONES:
21 Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legíti-
22 mos titulares los derechos determinados en la Ley y en los
23 presentes Estatutos.- En los casos de copropiedad de accio-
24 nes, los copropietarios podrán ejercer los derechos corre-
25 lativos a tales acciones, previa designación de un procu-
26 rador común hecha por los interesados o un Juez Competente.
27 Artículo Octavo.- ACCIONISTAS: Se considerará como accio-
28 nista de la Compañía a quienes consten registrados como ta-

1 les en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

2 Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Com-
3 pañía serán libremente negociables y su transferencia debe-
4 rá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el
5 título o en una hoja adherida al mismo.- firmada por quien
6 la transfiere.- Para el registro de la transferencia será
7 necesario que se comuniquen en nota escrita, o mediante el
8 propio título, por parte de cedente y cesionario la trans-
9 ferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a
10 fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Ac-
11 ciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.- Artículo

12 Décimo.- REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro
13 o destrucción de certificados provisionales o títulos de ac-
14 ciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado
15 en sus libros, podrá anular el certificado o título de que
16 se trate, previa publicación efectuada, por tres días con-
17 secutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el
18 domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurridos
19 treinta días desde la última publicación, podrá expedirse
20 el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gas-
21 tos que demande la reposición serán de cuenta del accionis-
22 ta que solicite la reposición.- Anulado un certificado o
23 título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
24 instrumentos.- Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS

25 TITULOS: Los certificados provisionales y los títulos de -
26 acciones contendrán los requisitos determinados en el Ar-
27 tículo ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y nueve de la Ley
28 de Compañías, respectivamente.- Cada título podrá contener



1 una o más acciones.- C A P I T U L O III.- ACCIONISTAS
2 Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS:
3 Los accionistas gozarán de los derechos que les concede -
4 la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que de-
5 termine el Reglamento de la Compañía.- Artículo Décimo
6 Tercero.- REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse
7 representar en la Compañía por los medios determinados en
8 la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas
9 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente
10 General, al Presidente o a quien haga sus veces.- C A P I
11 T U L O IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-
12 Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO: La Compañía estará
13 gobernada por la Junta General de Accionistas, y la Presi-
14 dencia, todos con las atribuciones que señalen los presentes
15 Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACION: La
16 Administración de la Compañía estará a cargo del Gerente
17 General.- Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACION: La fis-
18 calización será ejercida por un Comisario Principal, quien
19 tendrá su respectivo suplente.- C A P I T U L O V .-
20 JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- CONSTITUCION:
21 La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta
22 por los accionistas debidamente convocados y reunidos, cons-
23 tituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para
24 resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consi-
25 deración.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES: Com-
26 pete específicamente a la Junta General: a) Designar al
27 Gerente General y a los Comisarios y establecer sus remune-
28 raciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ga-

1 nancias, informes de administración y fiscalización y dictar
2 la correspondiente resolución; c) Resolver sobre la dis-
3 tribución de las utilidades sociales; d) Acordar los au-
4 mentos y disminuciones de capital, la reforma de los Esta-
5 tutos, la fusión, transformación, y disolución anticipada,
6 el cambio de denominación y domicilio y, en general, cual-
7 quier resolución que altere cláusulas del contrato social
8 o de los Estatutos y que deben ser registradas, conforme
9 a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones prefe-
10 ridas y partes beneficiarias; f) Designar liquidadores
11 y fijar las normas de liquidación; g) Las demás que por
12 mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser dele-
13 gadas o atribuidas a otro organismo o personero de la Com-
14 paña.- Artículo Décimo Noveno.- CLASES: Las Juntas -
15 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las -
16 primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores
17 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,
18 para conocer principalmente los asuntos especificados en
19 los aportados a, b y c del artículo anterior y los demás
20 puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la
21 convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se e-
22 fectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán
23 los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-
24 Artículo Vigésimo.- REQUISITOS: Las Juntas Generales -
25 Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domi-
26 cilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artícu-
27 lo veintidós de estos Estatutos.- Para convocar, instalar
28 y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamen-



tarios y estatuarios correspondientes.- Artículo Vigésimo

Primero.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante la publicación de un aviso, en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, - dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, - estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo Vigésimo Tercero.- QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.- Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General debe reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece

1 el artículo anterior; en segunda convocatoria será neces-
2 ria la asistencia de por lo menos la tercera parte del ca-
3 pital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se
4 constituirá con la representación de cualquier cantidad
5 del capital.- Artículo Vigésimo Quinto.- MAYORIA DECI-
6 SORIA: Las resoluciones de la Junta General serán tomadas
7 con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a
8 la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se su-
9 marán a la mayoría numérica.-Artículo Vigésimo Sexto.-
10 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION: Las Juntas Generales estarán di-
11 rigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por
12 la persona designada para el efecto en la reunión.- Actua-
13 rá como Secretario el Gerente General y faltando éste lo
14 hará la persona que sea nominada en la reunión.- Quién -
15 actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asisten-
16 tes con indicación de las acciones que representan conforme
17 al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos
18 expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma,
19 poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la
20 reunión.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Las actas de las
21 Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Se-
22 cretario, salvo el caso de las Juntas Universales que debie-
23 ran ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas con-
24 tendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la
25 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- - -
26 Artículo Vigésimo Octavo.- OBLIGATORIEDAD: Las resolucio-
27 nes de la Junta General serán obligatorias para la Compañía
28 y los socios, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuer-



do con la Ley.-- C A P I T U L O VI.- DEL PRESIDENTE.--

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNACION: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General.- Durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta y sus funcionarios, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y los presentes Estatutos; d) Las demás atribuciones que le fueran asignadas por la Junta General y los Reglamentos.-

C A P I T U L O VII.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo

Trigésimo Primero.- DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales.- Artículo Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, incluyendo la compra y venta de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos; c) Administrar la Compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación; d) Velar por que la

1 Compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamen-
2 tarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General;
3 e) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir
4 en tal calidad las actas que se elaboren respecto de tal
5 organismo; f) Hacer que la Compañía lleve sus libros socia-
6 les y contables de acuerdo con la Ley, bajo su responsabi-
7 lidad; g) Contratar personal de empleados y funcionarios,
8 determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el -
9 orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Las demás -
10 que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la
11 Compañía le asignen o competan como administrador y repre-
12 sentante legal de la Compañía.- C A P I T U L O VIII.-
13 REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo
14 Tercero.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento del
15 Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- El -
16 Gerente General será reemplazado por el Presidente.- Cuando
17 la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reem-
18 plazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
19 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.--
20 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de -
21 algún titular o funcionario principal, el sustituto previs-
22 to en los presentes Estatutos continuará en esas funciones
23 hasta cuando la Junta General designe el titular.- Artículo
24 Trigésimo Cuarto.- FUNCIONES: Los funcionarios de la Com-
25 pañía, Presidente y Gerente General, continuarán el ejerci-
26 cio de sus funciones aún cuando el período para el que fue-
27 ron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reem-
28 plazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso de re-



1 moción, en el cual el funcionario terminará sus funciones
2 desde cuando tal hecho ocurra.- C A P I T U L O IX .--
FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNACION:
3 La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comi-
4 sario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.---
5 Los Comisarios serán designados por la Junta General, por
6 periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente
7 y sin requerir ser accionistas de la Compañía.- Artículo
8 Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES: El Comisario Principal
9 o el Suplente cuando se halle reemplazado al titular, ten-
10 drán los deberes y atribuciones determinados en la Ley.---
11 C A P I T U L O X.- BALANCES Y FONDO DE RESERVA.- Artícu-
12 lo Trigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances serán ela-
13 borados de acuerdo con las normas legales pertinentes y -
14 las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.---
15 Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: -
16 La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal
17 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje
18 no menor del diez por ciento (10 %) y hasta que éste alcan-
19 ce un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del
20 capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando
21 por cualquier causa fuere disminuído.- C A P I T U L O
22 XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Noveno.
23 DISOLUCION: La Compañía se disolverá por las causas legales
24 o -por resolución de la Junta General válidamente adoptada.
25 Artículo Cuadragésimo.- LIQUIDACION: La liquidación de
26 la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las
27 disposiciones legales vigentes en esa época.- Artículo -
28

1 Cuadragésimo Primero.- LIQUIDADOR: Salvo resolución en con-
2 trario, las funciones de liquidador serán ejercidas por -
3 quien ejerza la Gerencia General de la Compañía a ese tiem-
4 po.- Las facultades del liquidador serán las que determine
5 la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.----

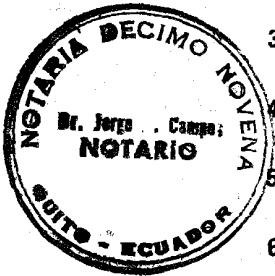
6 C A P I T U L O XII.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.--

7 Artículo Cuadragésimo Segundo.- INTEGRACION: El Capital
8 social de la Compañía que se constituye ha sido suscrito
9 y pagado en la siguiente forma:-----

10	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>ACCIONES</u>
11		<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>POR PAGARSE</u>	
12	Richard C. Handal	496.000,00	124.000,00	372.000,00	496
13	Dr. Luis Salazar C.	1.000,00	250,00	750,00	1
14	Ec. Lauro Flores M.	1.000,00	250,00	750,00	1
15	Dr. Miguel Andrade V.	1.000,00	250,00	750,00	1
16	Sr. Nelson Rivadeneira	1.000,00	250,00	750,00	1
17	T O T A L: S/.	500.000,00	125.000,00	375.000,00	500

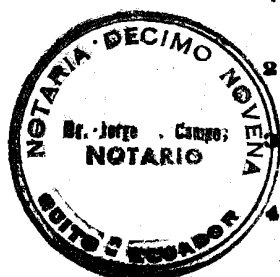
18 El valor pagado por los accionistas, ha sido entregado en
19 numerario y se encuentra depositado en una Cuenta de Integra-
20 ción de Capital abierta en el Bank of America NT & S. A., con-
21 forme se desprende del certificado adjunto.- El valor a pa-
22 garse por parte de los señores accionistas, deberá ser cubier-
23 to dentro del plazo de un año a contarse desde la fecha de
24 inscripción de esta escritura.- C A P I T U L O XIII.--

25 DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA. Los socios fundadores de
26 la Compañía declaran que no se reservan para si ningún bene-
27 ficio, premio o ventaja y que en consecuencia sus derechos y
28 obligaciones serán ejercidos en proporción al capital paga--



1 do por cada uno de ellos.- SEGUNDA. Los accionistas de la
2 Compañía declaran que todo aquello que no se encuentre con-
3 templado en los Estatutos precedentes, será suplido por las
4 disposiciones legales pertinentes y especialmente por lo
5 dispuesto por la Ley de Compañías, cuyas normas se enten-
6 derán incorporadas al presente contrato.- TERCERA. Los -
7 fundadores de la Compañía autorizan al doctor Miguel Andra-
8 de Varea para que realice todas las gestiones necesarias
9 para la constitución de la compañía y su aprobación e ins-
10 cripción, así como para que convoque a la primera Junta -
11 General que deberá designar a los administradores.- Agre-
12 gue señor Notario, los documentos habilitantes referidos
13 en este documento y añada las cláusulas formales necesarias
14 para la plena validez de este instrumento".- (Hasta aquí la
15 minuta que queda elevada a escritura pública con todo su
16 valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada
17 una de sus partes, la misma que esta firmada por el señor
18 doctor Miguel Andrade Varea, afiliado al Colegio de Abogados
19 de Quito, bajo el Número novecientos setenta y cuatro).- Pa-
20 ra la celebración de esta escritura se observaron los pre-
21 ceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores
22 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifi-
23 can en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo
24 cual doy fe.- (firmado), Dr. L. Salazar C.- Cédulas: Ciu-
25 dadania Número diecisiete - cero ciento sesenta y dos mil
26 seiscientos veintinueve - uno.- Tributaria Número cero cin-
27 co mil novecientos veintinueve.- (firmado), Econ. Lauro
28 Floras Mejía.- Cédulas: Ciudadania Número diecisiete - cero

1 cero veinticinco mil sesenta y nueve - siete.- Tribuataria
 2 Número doce mil doscientos veintiséis.- (firmado), N. Riva-
 3 deneira T..- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete - cero
 4 cuatrocientos trece mil seiscientos cincuenta y uno - dos.-
 5 Tributaria Número cero cincuenta y un mil setecientos noven-
 6 ta y cuatro.- (firmado), Dr. Miguel Andrade Varea.- Cédulas
 7 Ciudadanía Número diecisiete - cero cero veinticinco mil -
 8 setecientos cinco - seis.- Tributaria Número cero mil ciento
 9 setenta y cuatro.- El Notario, (firmado) Dr. J. Campos D..
 10 DOCUMENTOS HABILITANTES.- "P O D E R E S P E C I A L.-
 11 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
 12 blica del Ecuador, hoy, día lunes 25 de Junio de 1979, ante
 13 mí Dr. Jorge Campos Delgado, Notario Décimonoveno del cantón
 14 Quito, comparece el Sr. RICHARD C. HANDAL SAFIE, casado, por
 15 sus propios derechos y además en su calidad de padre y repre-
 16 sentante legal de su hija menor de edad la niña ALEXIS HANDAL
 17 TABORELLI.- El compareciente es mayor de edad, de naciona -
 18 lidad norteamericana, inteligente en el idioma castellano,
 19 domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y
 20 obligarse, a quien de conocer doy fe, y dice que eleve a es-
 21 critura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor lite -
 22 ral y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirva-
 23 se elevar a escritura pública, la siguiente minuta: OTORGAN-
 24 TE: Concorre al otorgamiento del presente instrumento el se-
 25 ñor Richard C. Handal Safie, por sus propios derechos y ade-
 26 más en su calidad de padre y representante legal de su hija
 27 menor de edad la niña ALEXIS HANDAL TABORELLI. El compare -



nado, domiciliado en la ciudad de Quito, y legalmente capaz y

a quien en adelante se citará como el mandante.- PODER ES -

PECIAL: El mandante, por medio del presente documento de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un Poder Es-
pecial, amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere nece -

sario, en favor del señor doctor Miguel Andrade Varela, a

quien en adelante podrá citarse como el mandatario, para que

a su nombre y en su representación, realice los siguientes

actos: UNO.- Para que le represente en todos los trámites

relacionados con la constitución de una Compañía Anónima que

se denominará "INVERSIONES SAN GIMINIANO S.A., de la que for-

mará parte el mandante, para cuyo efecto el mandatario que-

da autorizado para estipular las condiciones del contrato so-

cial, suscribir la escritura constitutiva, solicitar y ges -

tionar la aprobación de la Compañía y en fin realizar todo

cuanto fuere necesario para el logro de este objetivo, in -

cluyendo la asistencia y participación en la primera Junta

General, en la cual se designen los administradores de la

Compañía.- DOS.- Para que tramite, gestione y obtenga las au-

torizaciones necesarias del Ministerio de Industrias, Comer-

cio e Integración y de cualquier otro organismo, en orden a

que el mandante pueda participar en la constitución de la

Compañía a la que se refiere el numeral anterior, para lo

cual el mandatario podrá presentar las solicitudes pertinen-

tes, suscribir actas y en fin hacer lo que fuere necesario

para el efecto. Expresamente, esta autorización faculta al

mandatario obtener la declaratoria de inversionista nacio -

1 que en representación del mandante y considerando que és -

2 te ejerce la representación legal de su hija menor de edad

3 ALEXIS HANDAL TABORELLI, intervenga en la celebración de un

4 contrato de compraventa de un lote de terreno ubicado en el

5 recinto Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Pro-

6 vincia del Guayas, que la mencionada hija del mandante va a

7 adquirir por compra a los herederos del señor Hugo Sosa A-

8 larcón. El lote de terreno materia de la adquisición tiene

9 un precio de noventa mil sucres y se halla circunscrito den-

10 tro de los siguientes linderos: Por el Norte, en treinta y

11 dos metros, con propiedad de José Mero Vélez; por el Sur,

12 en igual extensión, con propiedad de Pompilio Villao; por

13 el Este, con veintidós metros, con terrenos salitrosos; y,

14 por el Oeste, en igual extensión, con la playa del mar.- La

15 compraventa se hará como cuerpo cierto. Para el cumplimen-

16 to del objetivo que comprende este numeral, el mandatario

17 queda facultado para convenir las estipulaciones contrac-

18 tuales, suscribir la escritura respectiva, tramitar su ins-

19 cripción y en fin, realizar todo cuanto fuere menester pa-

20 ra cumplir con la finalidad antes indicada.- El mandante con-

21 fiere al mandatario todas aquellas otras facultades que fue-

22 ren necesarias para el logro de los fines propuestos, sin

23 que pueda alegarse por lo mismo insuficiencia o falta de po-

24 der.- Agregue señor Notario las restantes cláusulas forma-

25 les necesarias para la plena validez de este instrumento.-

26 H A S T A A Q U I L A M I N U T A, que se halla firmada

27 por el Doctor Miguel Andrade Varea, con Matrícula Número No-

vecientos setenta y cuatro. la misma que el compareciente



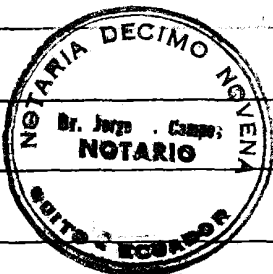
1 la acepta y ratifica en todas sus partes; y, leída que le
2 fue íntegramente esta escritura, por mí el notario, firma
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado)
4 Richard C. Handal.- Cédulas: Ciudadanía Número diecisiete-
5 cero doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y
6 uno.- Tributaria Número cero mil ciento doce.- El Notario,
7 (firmado) Dr. J. Campos D.- Se otorgó ante mí; y, en fe de
8 ello confiero esta segunda copia certificada, sellada y fir-
9 mada en Quito, a primero de Octubre de mil novecientosse-
10 tenta y nueve.- El Notario, (firmado) Dr. J. Campos D.-
11 Doctor Jorge Campos Delgado, Abogado.- (Hay un sello)".--
12 "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Industrias, Comer-
13 cio e Integración.- Resolución Número quinientos quince.--
14 El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias,
15 Comercio e Integración.- EN USO de las facultades que le conf
16 ren los Decretos Supremos Números setecientos ochenta y -
17 nueve, de once de septiembre de mil novecientos setenta y
18 cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veintisiete de
19 septiembre de mil novecientos setenta y siete; y, V I S T O S
20 el Decreto Supremo Número novecientos setenta y cuatro, de
21 treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, reformado
22 mediante Decreto Supremo Número novecientos-A, de diez de
23 Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Declaración
24 Número seiscientos noventa y nueve, de veintinueve de agosto
25 de mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el señor
26 Richard C. Handal Safie, de nacionalidad estadounidense,
27 la solicitud y la documentación correspondiente que reposan
28 en los archivos de este Ministerio: R E S U E L V E: AUTO

1 RIZAR al señor Richard Charles Mandal Safie, de nacionalidad
2 estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, se-
3 gún lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa
4 de INMIGRANTE, otorgada el tres de Noviembre de mil nove-
5 cientos sesenta y ocho, por la Dirección General de Extranjería
6 del Ministerio de Gobierno, con Registro Número doscientos
7 once mil cuatrocientos veintidós, para que invierta, CON EL
8 CARACTER DE INVERSION NACIONAL, en la constitución, aumentos
9 de capital, compra de acciones, participaciones o derechos
10 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.
11 El señor RICHARD CHARLES HANDAL SAFIE, que tendrá la calidad
12 de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tra-
13 tamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará
14 uso de la presente autorización las veces que fuera necesá-
15 rio, para lo cual en cada ocasión presentará copia protoco-
16 lizada de esta Resolución conferida por el Notario Público.
17 Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de
18 las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito
19 a veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y -
20 nueve.- (firmado), Ilegible.- Milton Cevallos Rodríguez, -
21 Subsecretario de Comercio e Integración.- CERTIFICA: (firma-
22 do) Ilegible.- Economista Wilson Flores Jácome, Director
23 Nacional Administrativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLIZACION:
24 A petición de parte interesada, en esta fecha y en una foja
25 útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
26 la Notaría Décimo Novena de este canton Quito, actualmente
27 a mi cargo, el documento que antecede.- Quito, a primero de
28 de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado). Dr.



1 J. Campos D.- Doctor Jorge Campos Delgado, Abogado.- (Hay
2 un sello).- Es fiel y segunda copia certificada del docu-
3 mento protocolizado que antecede.- La confiero el día de
4 hoy, lunes primero de Octubre de mil novecientos setenta
5 y nueve.- (firmado) Ilegible.- Doctor Jorge Campos Delgado,
6 Abogado.- (Hay un sello)".----- "BANK OF AMERICA.-
7 Quito - Ecuador.- Quito, septiembre veinticuatro de mil -
8 novecientos setenta y nueve.- C E R T I F I C A D O: Por
9 la presente certificamos que se ha depositado en nuestro
10 Banco la cantidad de ciento veinticinco mil sucres (S/.
11 125.000,00) en la cuenta de Integración de Capital, para
12 la formación de la Empresa "Inversiones San Geminiano S. A.",
13 Los aportes respectivos tienen el siguiente detalle:-----
14 1.- Richard Handal..... S/. 124.000,00'
15 2.- Luis René Salazar..... S/. 250,00
16 3.- Miguel Andrade Varea..... 250,00
17 4.- Lauro Flores..... 250,00
18 5.- Nelson Rivadeneira T..... 250,00
19 TOTAL:- S/. 125.000,00
20 Este capital permanecerá en nuestro Banco hasta que la Com-
21 pañia quede legalmente constituida.- Muy atentamente, (fir-
22 mado) Ilegible.- Fernando Villamar, Subgerente".----- Enmen-
23 dado: Presidente. VALE.-----
24
25
26
27 Se otorgó ante mí; y, en fe
28 de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. sellada

1 y firmada, en Quito, a veintiocho de Septiembre de mil nove-
2 cientos setenta y nueve.-----



7 *[Signature]*
8 Dr. Jorge Campos Delgado

9 R A Z O N : Cumpliendo lo dispuesto por la ⁴³⁰⁶ Sr. Teresa Minuche
10 de Mera Superintendente de Compañías, en su Resolución N° 8793, -
11 Art. Segundo, de nueve de los corrientes, tomé nota de la aproba -
12 ción constante de la mencionada Resolución, al margen de la matriz
13 de la presente escritura.

14 Quito, 13 de Noviembre de 1979.



18 *[Signature]*
19 Dr. Jorge Campos Delgado
20 ABOGADO
21
22
23
24
25
26
27

[Handwritten signature]

1 -taafecha queda inscrita la Resolución número ocho mil setecientos noventa
2 y tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de nueve de
3 Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 1072 del Regis-
4 tro Mercantil, tomo 110.- Queda archivada la segunda copia certificada de la
5 Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INVERSIONES SAN GIMINIANO
6 S.A.", otorgada el 28 de Septiembre de 1979, ante el Notario Décimo Noveno
7 de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en
8 el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
9 el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial -
10 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número -
11 18451.- Quito, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y nue-
12 ve.- LA REGISTRADORA.- *Juan Carlos Gálvez*

